

# Boletín Oficial de la



# Asamblea de Madrid

---

Número 77

10 de septiembre de 2020

XI Legislatura

---

## SUMARIO

---

	Página
<b>2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN</b>	
<b>2.1 PROYECTOS DE LEY</b>	
– <b>Proyecto de Ley PL-1/2020 RGEF.17340 y RGEF.17366/2020.</b> Por el que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.....	9817-9830
– <b>Proyecto de Ley PL-2/2020 RGEF.18384.</b> Por el que se modifica la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, para la introducción del Decreto-Ley.....	9831-9834
<b>2.2 PROPOSICIONES DE LEY</b>	
– <b>PROP.L-3(XI)/2019 RGEF.9709 y RGEF.20282/2020.</b> Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 8 de septiembre de 2020, por el que a solicitud del Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, se amplía el plazo de presentación de enmiendas al articulado de la Proposición de Ley PROP.L-3(XI)/2019 RGEF.9709, de Profundización Democrática de la Comunidad de Madrid, cuya finalización estaba prevista el día 11 de septiembre, a las 20 horas, fijándolo el día 18 de septiembre, a las 12 horas. ....	9834
<b>2.4 PROPOSICIONES NO DE LEY</b>	
– <b>PNL-178/2020 RGEF.17263.</b> Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que se dirija al Gobierno de España al objeto de: 1.- Respetar y garantizar	

---

la autonomía que la Constitución Española y las leyes otorgan a las Entidades locales para la gestión de sus recursos. 2.- Atender las demandas de las Entidades locales, especialmente la referida a la flexibilización de la Regla de Gasto y resto de reglas contenidas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) para que puedan disponer del 100 % de sus remanentes de Tesorería para luchar contra los negativos efectos del COVID-19. 3.- Que si se plantea modificar alguna de las leyes que afectan a la autonomía, hacienda o estabilidad financiera de las Entidades Locales valide dichas modificaciones en el Congreso de los Diputados o ante los órganos de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias, legítimos representantes de las Entidades locales y de los españoles. 4.- Que el Ministerio de Hacienda cumpla con la totalidad del acuerdo consensuado por todas las fuerzas políticas, incluido el Partido Socialista, en el seno de la Federación Española de Municipios y Provincias. Asimismo, la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que se dirija a la Federación Madrileña de Municipios al objeto de defender los legítimos intereses de los 179 municipios de la Comunidad de Madrid y apoyar sus demandas en relación a la disponibilidad del 100 % de sus remanentes para hacer frente a las consecuencias del COVID-19.....

9835-9837

— **PNL-179/2020 RGEF.17432.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de Madrid a: 1.- Apoyar la iniciativa presentada por la Coordinadora en defensa del Sistema Público de Pensiones, solicitando la construcción de una residencia pública para personas mayores, de gestión pública, en el Municipio de Torrejón de Ardoz. Esta iniciativa está respaldada por más de 6.000 firmas de la ciudadanía de esa localidad, y tiene el apoyo de los portavoces de los grupos políticos, Partido Popular, PSOE y Podemos, representados en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz. 2.- Asignar una parcela de dimensiones, características y ubicación adecuadas para la construcción de una residencia pública para personas mayores, que se convierta por la calidad y eficacia de sus servicios y gestión, en un nuevo modelo de residencia, referente en el municipio y en la Comunidad Autónoma de Madrid. 3.- Para ello, se insta al Gobierno regional para que se proceda a realizar los trámites necesarios para la construcción de esta residencia pública de atención a las personas mayores, en el marco de la presente Legislatura. Para su tramitación ante la Comisión de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.....

9837-9839

— **PNL-180/2020 RGEF.17596.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Asegurar la terminación efectiva del PIR 2016-2019, incorporando las cantidades que aún no han sido gastadas por cada municipio, y que han sido detraídas por distintas razones, a la cantidad que les corresponda en el siguiente PIR anunciado por el Consejo de Gobierno para los años 2021-2025. 2.- Dar participación a los municipios a través de una mesa de trabajo con la Federación de Municipios de Madrid, para consensuar el nuevo plan de inversiones municipales y supramunicipales que se debe aprobar de cara a los Presupuestos de la Comunidad de Madrid 2021 y los criterios de fijación de la subvención municipal. ....

9839-9841

— **PNL-181/2020 RGEF.17640.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Establecer y presidir una Comisión Regional de Seguimiento del Fondo de Recuperación de la UE (Next Generation EU) formada por representantes de los Grupos Parlamentarios, los agentes sociales y la Federación Madrileña de Municipios. 2.- Informar periódicamente a dicha Comisión de la gestión de dicho Fondo, recabando opiniones y propuestas sobre la misma. ....

9841

— **PNL-182/2020 RGEF.18381.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a incoar el expediente para declarar como Bien de Interés Cultural al conjunto de los elementos que conforman el pasado industrial de Valdemorillo, compuesto por: 1.- Tres hornos-chimeneas (Vulcano, Moisés y Progreso), dentro de la Casa de Cultura, pudridero de caolín (actual Cueva-Museo) y la conocida como torre de la bomba. Todos ellos restos de la antigua fábrica de cerámica y vidrio de la localidad, con las referencias 34 y 35 del Catálogo de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de Valdemorillo. 2.- Horno y chimenea Tejar González, con referencia 44 del Catálogo de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de Valdemorillo. 3.- Horno para refractario de D. José Orodea, en las proximidades de la Casa del Vétago y restos anexos, sin referencia en el Catálogo de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de Valdemorillo. 4.- Cualquier otro bien inmueble relacionado con la actividad cerámica, y por tanto con el conjunto del Patrimonio Industrial, que resulte del estudio detallado de los anteriores..... 9841-9843

— **PNL-183/2020 RGEF.18803.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid, a que inste al Gobierno de la Nación a: 1.- Llevar a cabo una nueva prórroga de los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) que tienen previsto finalizar el 30-09-20. Esta nueva extensión de los ERTE debe negociarse entre el Gobierno y agentes sociales con el fin de mantener la prestación al 70 % de la base reguladora. 2.- Que cumplido el plazo de seis meses no se reduzca la prestación al 50 %, manteniéndose el 70 % de la base reguladora a aquellas personas que se encuentren en ERTE. 3.- Reforzar las oficinas del Servicio Público de Empleo Estatal, en el ámbito de sus competencias, con todos los recursos necesarios, materiales y personales, para que tramite y abone inmediatamente las prestaciones correspondientes a todos los afectados durante la crisis del COVID-19 en la Comunidad de Madrid. .... 9843-9844

— **PNL-184/2020 RGEF.19439.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- La creación de una Red de Asesoría Científica y Tecnológica de la Comunidad de Madrid que preste servicio a las instituciones legislativas y órganos de gobierno autonómico y municipal de la Comunidad de Madrid. 2.- Esta Red estará compuesta por un número adecuado de personal con formación en asesoramiento científico. 3.- El objetivo de la Red será preparar, en colaboración con la comunidad científica, informes breves que resuman de la manera más objetiva y consensuada posible el mejor conocimiento científico relevante para una determinada cuestión. 4.- Se establecerá un patronato de composición mixta entre políticos y científicos que seleccionará los temas a tratar a petición de responsables políticos y mecanismos de participación ciudadana. 5.- En aras de la transparencia, los informes elaborados, así como las peticiones y las fuentes consultadas, serán necesariamente públicos y de fácil acceso desde el momento de su elaboración. .... 9845-9846

## 5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

### 5.6 CALENDARIO DE CELEBRACIÓN DE SESIONES

— Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 8 de septiembre de 2020, oída la Junta de Portavoces, por el que se fija el calendario de días hábiles para la celebración de sesiones ordinarias durante el 3.º período de sesiones de la XI Legislatura (septiembre a diciembre de 2020), incorporando Anexo comprensivo de los cuadros mensuales de celebración de sesiones de las Comisiones de la Cámara durante el citado período. .... 9846-9851

- Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 8 de septiembre de 2020, sobre calendario de celebración de sesiones y habilitación para la constitución de una Ponencia en el seno de la Comisión de Estudio para la recuperación e impulso de la actividad económica y social de la Comunidad de Madrid. .... 9852

## **7. OTROS DOCUMENTOS**

### **7.6 CORRECCIÓN DE ERRORES**

- **C-1550/2020 RGE.16205.** Rectificación de error en el Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea, de fecha 20 de julio de 2020, por el que se admite a trámite la Comparecencia C-1550/2020 RGE.16205, presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, con el siguiente objeto: se solicita la comparecencia del Sr. D. Fernando Simón Soria, en calidad de actual Director del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias del Ministerio de Sanidad, desde su nombramiento en 2012, ante la Comisión de Investigación sobre la situación provocada por el COVID-19 en los centros residenciales de personas mayores de la Comunidad de Madrid y la gestión que hizo el Gobierno Regional de la misma durante los meses de febrero a junio de 2020, con el siguiente objeto: informar - al amparo de sus competencias y como conocedor de la materia- sobre la gestión realizada durante los meses de febrero a junio de 2020 que hayan podido tener efecto respecto de los sucesos en los centros residenciales de personas mayores de la Comunidad de Madrid, así como para explicar las medidas, decisiones y los protocolos aplicados en dichos centros residenciales con motivo del COVID-19, que de su cargo refieran. (Por vía art. 75.3 RAM) ..... 9852-9853

## **2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN**

### **2.1 PROYECTOS DE LEY**

**—— PROYECTO DE LEY PL-1/2020 RGEF.17340 Y RGEF.17366/2020, POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 9/2001, DE 17 DE JULIO, DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL IMPULSO Y REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA ——**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2020, acuerda calificar y admitir a trámite el Proyecto de Ley PL-1/2020 RGEF.17340 y RGEF.17366/2020, por el que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid para el impulso y reactivación de la actividad urbanística, y su traslado a la Junta de Portavoces a los efectos previstos en el artículo 167.1 del Reglamento de la Asamblea, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 7 de septiembre de 2020.  
El Presidente de la Asamblea  
JUAN TRINIDAD MARTOS

**PROYECTO DE LEY PL-1/2020 RGEF.17340 Y RGEF.17366/2020, POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 9/2001, DE 17 DE JULIO, DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL IMPULSO Y REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **I**

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en desarrollo de la previsión contenida en el artículo 148.1.3ª de la Constitución Española, atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de “Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda”. En ejercicio de esta atribución, la Comunidad de Madrid dio su primera respuesta legislativa completa y propia a través de la actual Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo.

Durante estos años de vigencia de la Ley se han producido numerosos cambios normativos tanto en la legislación sectorial como en la normativa estatal, que han afectado a la regulación contenida en la referida Ley urbanística madrileña. Dichos cambios han supuesto afecciones a la Ley autonómica que, sin suponer variación real de la misma, la han alterado y han provocado determinadas lagunas legislativas sobre cuestiones no previstas en la vigente Ley. Una de esas cuestiones que actualmente no se encuentra convenientemente adaptada en la actual Ley del suelo regional, es la relativa a los actos sujetos a licencia urbanística.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, se dictó con la intención de facilitar el acceso a las actividades de servicios y a su ejercicio en el ámbito de la Unión Europea. Para ello, consagró el principio de simplificación administrativa restringiendo el régimen de autorización a los casos previstos expresamente por norma legal con estricta observancia de los principios de necesidad, no discriminación y proporcionalidad.

La trasposición de esa Directiva a nuestro ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, supuso la aceptación del principio general de no sujeción de la actividad de servicios y su ejercicio al régimen de autorización administrativa y que, de estarlo, habrá de ser previa justificación y proporcionalidad. De igual manera y en aras del principio de simplificación administrativa aceptado, introdujo en nuestro ordenamiento la comunicación previa y la declaración responsable de la actividad como instrumentos de control.

Estos principios fueron acogidos y aplicados por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, a través del reconocimiento del principio de libre acceso a las actividades económicas, entre las que se incluyen las actividades de uso del suelo y edificación, de modo que los controles administrativos mediante licencias y declaraciones responsables deberán justificarse en los correspondientes juicios previos de necesidad y proporcionalidad conforme se determina en dicha Ley. Posteriormente, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, estableció en su artículo 11, con el carácter de legislación básica, al menos, dos parámetros regulatorios a observar en el ámbito específico de las actividades de uso del suelo y edificación. De un lado, el apartado tercero dispone que todo acto de edificación requiere de "conformidad, aprobación o autorización administrativa", lo que supone que la legislación autonómica puede determinar las técnicas de control administrativo que estimen adecuadas con fundamento en el necesario juicio de necesidad y proporcionalidad; y de otro, el apartado cuarto expresa el resultado de ese juicio realizado por el Estado en el que se concluye el sometimiento a licencia urbanística de determinadas actuaciones, en particular, las "obras de edificación, construcción e instalaciones de nueva planta".

A la vista de lo anterior, y observando la actual regulación que la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid de 2001 establece respecto de la intervención administrativa en el ámbito de las actividades de uso del suelo y edificación, resulta imprescindible acometer su actualización para afrontar con eficacia y eficiencia los nuevos retos del siglo XXI, adaptándolo a la senda marcada por la legislación estatal básica descrita, que reconduce la utilización de la técnica autorizatoria previa a los supuestos en los que así lo exijan los mencionados principios de necesidad y proporcionalidad, lo que supone la reducción de gran número de licencias urbanísticas existentes en la actualidad y su sustitución por un sistema de intervención administrativa posterior a través de las declaraciones responsables, con la consolidación de la colaboración pública-privada en este ámbito como garantía de su eficacia, particularmente, en los municipios que han de gestionar un elevado número de solicitudes.

Por otro lado, el pronóstico económico esperado para este año 2020 así como para los próximos ejercicios, señala un claro deterioro de los indicadores tanto macroeconómicos como sectoriales y de empleo, a raíz de la crisis sanitaria provocada por el virus COVID-19. En este sentido, la expectativa de empeoramiento del ritmo de crecimiento de la economía española, así como de la economía mundial, auguran la concurrencia a corto plazo de una recesión, hecho éste que obliga a tomar decisiones de política económica y sectorial con el objetivo de evitar una mayor desaceleración.

Ante una coyuntura económica problemática, la Administración autonómica madrileña ha de poner especial énfasis en aquellas reformas que mejoren la eficiencia y la competitividad del tejido productivo, contrarrestando con ello los envites de un ciclo económico adverso. En este sentido, cabe destacar que la actual regulación de la técnica autorizatoria previa, contemplada en la vigente Ley 9/2001, de 17 de julio, provoca unos plazos de espera para la realización de actuaciones urbanísticas muy dilatados.

Estos plazos tan extensos penalizan a nuestra Comunidad pues, o bien eleva de forma innecesaria el coste que soporta todo tipo de actividad económica para su desarrollo, o ahuyenta la inversión que puede migrar hacia regiones o países con marcos normativos más favorecedores.

En definitiva, este tipo de cargas administrativas innecesarias dificultan la supervivencia de las empresas promotoras y, con ello, elevan la intensidad de la destrucción de empleo. Por ello, la actuación de los poderes públicos ha de encaminarse a mejorar la regulación, generando normas eficientes, trámites simplificados e instituciones eficaces, que faciliten el buen funcionamiento de las actividades productivas y, por tanto, del crecimiento y del desarrollo económico.

Para ello, la regulación que mediante esta norma se acomete, modifica el actual marco jurídico del régimen autorizatorio urbanístico previo, recogido en la vigente Ley 9/2001 del Suelo, revisando los procedimientos de intervención administrativa en los actos de construcción, edificación y uso del suelo y manteniendo básicamente la necesidad de autorización administrativa previa para aquellos supuestos en los que así viene determinado por la normativa básica estatal.

Se prioriza el mecanismo de declaración responsable en aquellas actuaciones que, por su alcance y naturaleza, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria, en la certeza de que con ello se produce una ganancia de competitividad y productividad que favorece la creación de empleo en los sectores implicados y una mejora de la eficiencia en la Administración pública que interviene en estos procesos.

## II

La Ley se estructura en un único artículo que determina la modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, una disposición transitoria, una derogatoria y tres finales.

El contenido del Anteproyecto de Ley establece una nueva regulación para el Capítulo III del Título IV de la Ley 9/2001, de 17 de julio, dedicado a la intervención municipal en actos de uso del suelo, construcción y edificación; y a la intervención de otras Administraciones públicas en actos de uso del suelo, construcción y edificación, respectivamente.

De acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este proyecto normativo se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en cuanto que la razón de interés general en que se funda es la de reducir la burocracia en la supervisión de las actuaciones de edificación y uso del suelo.

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, ya que únicamente se permite la utilización de las declaraciones responsables en aquellos supuestos, actualmente sujetos a previa licencia, en los que se ha valorado, caso por caso, que resulta viable y proporcional la utilización de declaraciones responsables.

Se cumple, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, habida cuenta que esta regulación permitirá unificar el régimen de las declaraciones responsables y los supuestos sujetos a esta forma de control.

Se cumple con el principio de transparencia en cuanto se ha llevado a cabo la publicación de la norma en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", en el "Boletín Oficial del Estado" y en la

página web de la región, así como durante su tramitación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, al realizar cada uno de los dos trámites de información pública, y en el “Boletín Oficial de la Asamblea”.

Por otro lado, se hace un esfuerzo legislativo en identificar, supuesto a supuesto, todas aquellas actuaciones sujetas a declaración responsable, huyendo de cláusulas generales, con el objeto de que todos los ciudadanos y en general actores vinculados con el urbanismo, públicos y privados, puedan identificar si la actuación o uso que pretenden se sujeta a previa licencia urbanística o a declaración responsable.

Finalmente, se cumple el principio de eficiencia en la medida en que se va a agilizar de forma evidente la tramitación de numerosas actuaciones sobre el territorio que, antes de la entrada en vigor de este cambio legislativo, se tramitaban necesariamente mediante procedimientos de licencias.

**Artículo único.** *Modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.*

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid:

**Uno.** Se modifica el Capítulo III del Título IV que queda redactado de la siguiente forma:

"Capítulo III

Intervención municipal en actos de usos del suelo y edificación"

**Dos.** Se suprime la división por secciones del Capítulo III del Título IV.

**Tres.** El artículo 151 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 151. Títulos habilitantes de naturaleza urbanística.

1. Los actos de construcción y edificación, los de implantación, desarrollo o modificación de actividades o cualquier otro acto de uso del suelo requerirán, para su lícito ejercicio, de licencia, orden de ejecución o declaración responsable urbanística, en los términos establecidos en esta Ley, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas exigibles por la legislación que les afecte.

2. La licencia y la declaración responsable urbanística tienen por finalidad el sometimiento de los actos señalados en el apartado anterior al control previo o posterior municipal, y a tales efectos se entiende por:

- a) Licencia urbanística, el acto administrativo reglado por el que el ayuntamiento resuelve autorizar al interesado a realizar una actuación de construcción y edificación, de implantación, desarrollo o modificación de actividad o cualquier otro acto de uso del suelo, expresando el objeto de esta, las condiciones y los plazos de ejercicio conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
- b) Declaración responsable urbanística, el documento en el que el interesado manifiesta bajo su responsabilidad, de forma clara y precisa que la actuación urbanística que pretende realizar cumple con los requisitos exigidos en la normativa urbanística y sectorial aplicable a dicha actuación, que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de los



anteriores requisitos y que la pondrá a disposición del ayuntamiento cuando le sea requerida, comprometiéndose a mantener dicho cumplimiento durante el tiempo que dure la realización del acto objeto de la declaración.”

**Cuatro.** El artículo 152 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 152. Actos sometidos a licencia urbanística.

Únicamente estarán sujetos a licencia urbanística municipal los siguientes actos de uso del suelo, construcción y edificación:

- a) Los movimientos de tierra, excavaciones, explanaciones y terraplenado en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de urbanización, edificación o construcción autorizado.
- b) Los actos de edificación y uso del suelo, subsuelo y vuelo que, con arreglo a la normativa general de ordenación de la edificación, precisen de proyecto, salvo los recogidos en el artículo 155.e) de esta Ley.
- c) Cualquier actuación que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.
- d) Los actos de parcelación, segregación y división de terrenos, en cualquier clase de suelo, salvo cuando formen parte de un proyecto de reparcelación debidamente aprobado.
- e) Las talas y el trasplante de árboles, de masas arbóreas o de vegetación arbustiva.
- f) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes, en cualquier clase de suelo.
- g) Las obras y los usos provisionales que se regulan en esta Ley.”

**Cinco.** El artículo 153 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 153. Régimen y alcance de las licencias urbanísticas.

1. Las licencias urbanísticas se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes en el momento de resolverlas, siempre que su resolución se produzca dentro del plazo legalmente establecido. Si se resolvieran fuera de plazo, se otorgarán de acuerdo con la normativa vigente en el momento en que se tuvieron que resolver.

2. Se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecten al dominio público o suelos patrimoniales de la Administración pública. La concesión de la licencia urbanística se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean pertinentes por parte del ente titular del dominio público, que serán, en todo caso, emitidas con carácter previo a la licencia urbanística.

3. Su obtención, legitima al interesado para la realización de la actuación urbanística desde la fecha en que se dicte el correspondiente acto administrativo, sin perjuicio de la notificación y de los

efectos que se derivan de la misma con arreglo a la legislación del procedimiento administrativo común.

4. Cuando junto con el proyecto de obras de edificación se presenten proyectos parciales, programas de fases constructivas o documentos técnicos relativos a elementos autónomos de las obras o instalaciones específicas, podrá otorgarse, si ello fuera factible técnicamente, licencia para el primero a reserva de la integración sucesiva en la misma por las aprobaciones separadas de los segundos.

5. Cuando las obras presenten suficiente complejidad, pero sea clara su viabilidad urbanística en conjunto, podrá también convenirse en el seno del procedimiento y para la preparación de la resolución sobre la licencia, un programa de autorización por partes autónomas de las obras, todas cuyas autorizaciones se entenderán otorgadas bajo la condición legal resolutoria de la licencia definitiva. Las autorizaciones parciales legitimarán la ejecución de las obras a que se refieran, si así lo especifican.”

**Seis.** El artículo 154 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 154. Procedimiento de las licencias urbanísticas.

1. El procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas se regulará en las ordenanzas municipales.

2. Las licencias urbanísticas se otorgarán conforme a las siguientes reglas:

- a) Las solicitudes de licencia se presentarán acompañadas del proyecto técnico redactado por profesional competente, de conformidad con la normativa de ordenación de la edificación. El proyecto deberá ir visado por el colegio profesional correspondiente en los casos pertinentes, conforme a lo establecido en la normativa estatal aplicable.
- b) El otorgamiento de la licencia urbanística irá precedido de los correspondientes informes técnico y jurídico, relativos a la conformidad de la solicitud con la legalidad urbanística, además de aquellos informes y autorizaciones que, de conformidad con otras normas aplicables, sean legalmente preceptivos.
- c) Cuando además de licencia urbanística la actuación propuesta se encuentre sujeta a control ambiental, será objeto de resolución única, sin perjuicio de la tramitación de piezas separadas para cada intervención administrativa. La resolución que ponga fin al control ambiental tendrá prioridad, por lo que, si procediera denegarla, se notificará al interesado sin necesidad de resolver sobre la licencia urbanística; en cambio, si la resolución ambiental fuera favorable, se pasará a resolver sobre la actuación urbanística, notificándose en forma unitaria.

3. Para el inicio de las obras una vez obtenida la licencia conforme a un proyecto básico, será suficiente con la presentación por el interesado de la declaración responsable en la que se manifieste que el proyecto de ejecución desarrolla al básico y no introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado.

4. Las solicitudes de licencia urbanística deben ser resueltas y notificadas a los interesados dentro del plazo máximo de tres meses. Dicho plazo empieza a computar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro municipal y se interrumpe en los casos previstos en la legislación

ambiental y de procedimiento administrativo común. En especial, cuando para el otorgamiento de la licencia sea necesario solicitar informe preceptivo de otra Administración, la suspensión no podrá exceder de tres meses y si transcurridos estos no se hubiera evacuado el informe, proseguirá el procedimiento.

5. El ayuntamiento solo podrá formular un único requerimiento de subsanación de deficiencias, y en su caso, mejora, que deberá notificarse al interesado dentro del mes siguiente a la presentación.

6. La resolución que ponga fin al procedimiento de solicitud de las licencias urbanísticas habrá de ser motivada. Toda resolución por la cual se deniegue la concesión de la licencia urbanística solicitada deberá contener explícitamente la referencia a las normas o el planeamiento vigente con los que la solicitud esté en contradicción.

7. En los supuestos de sujeción a licencia urbanística regulados en esta Ley, transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica estatal.”

**Siete.** El artículo 155 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 155. Actos sometidos a declaración responsable urbanística.

Con carácter general estarán sujetos a declaración responsable urbanística todos aquellos actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo, no recogidos expresamente en los artículos 152 y 160 de la presente Ley, y en particular, los siguientes:

- a) Las obras de edificación de nueva planta de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.
- b) Las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación sobre los edificios existentes que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, y que no requieran la redacción de un proyecto de obras de conformidad con lo dispuesto por la legislación estatal de ordenación de la edificación.
- c) La primera ocupación y funcionamiento de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas, así como de los edificios e instalaciones en general.
- d) Los actos de agrupación de terrenos en cualquier clase de suelo, salvo cuando formen parte de un proyecto de reparcelación debidamente aprobado.
- e) Cualquiera de las actuaciones reguladas en el marco de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de dinamización de la actividad comercial en la Comunidad de Madrid.
- f) Los cerramientos de parcelas, obras y solares.
- g) Las demoliciones de construcciones y edificaciones existentes, siempre que no dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, ya sea total o de

elementos o partes objeto de protección, regulada a través de norma legal o documento urbanístico.

- h) La colocación de vallas, rótulos y otros elementos de publicidad exterior visibles desde la vía pública.
- i) Los cambios del uso de los edificios e instalaciones, en tanto no tengan por objeto cambiar el uso característico del edificio.
- j) Los actos de uso del vuelo sobre construcciones o instalaciones.
- k) La instalación y ubicación de casetas prefabricadas auxiliares o de menor entidad.
- l) La reparación de instalaciones y conducciones en el subsuelo de terrenos que sean suelo urbano.
- m) Los trabajos previos a la construcción tales como catas, sondeos o prospecciones.”

**Ocho.** El artículo 156 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 156. Contenido de las declaraciones responsables urbanísticas.

1. Los ayuntamientos regularan mediante ordenanza el contenido de las declaraciones responsables urbanísticas. De igual forma, deberán aprobar modelos normalizados de declaración responsable urbanística que deberán estar a disposición de los interesados.

2. No obstante, y en su defecto, el documento de declaración responsable urbanística deberá contener:

- a) Los datos previstos en la legislación en materia procedimental para las solicitudes de inicio de procedimientos a instancia del interesado.
- b) La identificación de la actuación urbanística a realizar, sus características y su ubicación.
- c) Manifestación expresa y bajo su responsabilidad, del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable. En particular deberá manifestarse que la actuación pretendida no se realiza sobre bienes que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, ya sea total o de elementos o partes objeto de protección, regulada a través de norma legal o documento urbanístico.

De igual forma, deberá manifestarse por el interesado que está en posesión de la documentación que acredite el cumplimiento de dicha normativa, y que la pondrá a disposición del ayuntamiento en el caso de ser requerida. Voluntariamente podrán aportarse copias de tales documentos.

- d) El compromiso expreso de mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente a la realización de la actuación objeto de la declaración.
- e) Copia de las autorizaciones emitidas por otras Administraciones que, en su caso, fueran exigibles.

- f) Documentación técnica suscrita por técnico competente y visada por el colegio profesional competente, cuando así venga exigido por la legislación aplicable.

3. Las ordenanzas municipales no podrán exigir a los solicitantes la presentación de datos y documentos no exigidos por esta Ley u otra normativa aplicable, que ya se encuentren en poder de las Administraciones públicas o que hayan sido elaborados por éstas.”

**Nueve.** El artículo 157 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 157. Régimen y efectos de las declaraciones responsables urbanísticas.

1. El régimen y efectos de la declaración responsable urbanística es el establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades contenidas en esta Ley.

La declaración responsable habilita al interesado para el ejercicio de la actuación pretendida desde el día de su presentación en el registro del ayuntamiento correspondiente, sin perjuicio de las funciones municipales de comprobación, control e inspección recogidas en la presente Ley.

2. En el caso de las declaraciones responsables urbanísticas de primera ocupación y funcionamiento de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas, así como de los edificios e instalaciones en general, el incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto dará lugar al régimen previsto en el artículo 11.5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

3. El interesado podrá, si así lo estimase conveniente, comprobar previamente a la presentación de la declaración responsable pretendida, la viabilidad urbanística de la actuación, a través de la formulación de una consulta urbanística.

4. En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actuaciones amparadas en una declaración responsable cuando sean contrarias o disconformes con la legalidad urbanística aplicable.

5. Las modificaciones de los actos legitimados por declaración responsable urbanística requerirán la presentación en el ayuntamiento de una declaración complementaria.

6. Las actuaciones sujetas a declaración responsable urbanística que se realicen sin su presentación se considerarán como actuaciones sin título habilitante a todos los efectos, aplicándoseles el régimen de protección de la legalidad y sancionador previsto en el Título V de esta Ley.

7. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actuación legitimada, sin perjuicio del resto de responsabilidades conforme a la legislación del procedimiento administrativo común. La resolución administrativa que declare el cese en el ejercicio del derecho podrá determinar la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo del inicio de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo, el subsuelo y el vuelo.”

**Diez.** El artículo 158 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 158. Plazos y caducidad de las licencias y las declaraciones responsables urbanísticas.

1. Todos los actos amparados en una licencia urbanística se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar las obras, salvo los referidos a usos, que tendrán vigencia indefinida sin perjuicio de la obligación legal de adaptación de los establecidos a las normas que en cada momento los regulen. De no contener la licencia indicación expresa sobre estos, se entenderá otorgada por un plazo de un año para iniciar las obras y tres años para su terminación.

2. Los actos amparados en una declaración responsable urbanística deberán ejecutarse dentro de los plazos de inicio de seis meses y de finalización de un año desde su presentación.

3. Los ayuntamientos podrán conceder prórrogas de los plazos de los títulos habilitantes por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente previsto, previa solicitud expresa formulada por el interesado antes de la conclusión de los plazos contemplados para el comienzo y para la finalización de las obras.

4. Tanto las licencias como las declaraciones responsables urbanísticas se someterán al régimen de caducidad. En este supuesto, el órgano competente municipal declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de los títulos habilitantes, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos previstos en este artículo para cada uno de los distintos títulos habilitantes. La declaración de caducidad extinguirá el título habilitante, no pudiéndose iniciar ni proseguir las actuaciones urbanísticas si no se solicita y obtiene un nuevo título habilitante ajustado a la ordenación urbanística que esté en vigor.”

**Once.** El artículo 159 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 159. Procedimiento de control posterior de las declaraciones responsables urbanísticas.

1. Las declaraciones responsables serán objeto necesariamente de control posterior por el ayuntamiento o sus entidades colaboradoras a las que se refiere las disposiciones adicionales primera y segunda de esta Ley.

2. De conformidad con lo anterior, los ayuntamientos regularán mediante ordenanza el procedimiento de comprobación posterior de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado a través de la declaración responsable.

No obstante, y en defecto de procedimiento establecido al efecto, el procedimiento de control posterior de las declaraciones responsables se regirá por los apartados siguientes.

3. En el control posterior, se comprobará, en primer lugar, la veracidad de los datos y de los documentos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos formales exigidos.

De apreciarse deficiencias, se procederá a requerir su subsanación durante un plazo de diez días, con indicación expresa de que, si no lo hiciera, la declaración responsable devendrá ineficaz y se prohibirá el ejercicio de las actuaciones objeto de esta. La no subsanación de deficiencias determinará la imposibilidad de llevar a cabo las actuaciones declaradas, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

4. Se comprobará la conformidad con la normativa aplicable en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la declaración responsable, o en su caso, desde la presentación de la subsanación de las deficiencias formales.

En el caso de apreciarse incumplimientos o deficiencias esenciales, que no sean susceptibles de subsanación, en particular la incompatibilidad de uso o la existencia de afecciones a la seguridad o al medio ambiente que generen un grave riesgo, se ordenará, previa audiencia al interesado, la paralización de las actuaciones declaradas, sin perjuicio de las responsabilidades indicadas en el apartado anterior.

Esta resolución obligará al interesado a restituir el orden jurídico infringido, y podrá determinar la imposibilidad de presentar una nueva declaración responsable con el mismo objeto durante un periodo máximo de un año.

5. La comprobación de la conformidad de la actuación con la normativa aplicable en los términos antes indicados resultará en la emisión por el ayuntamiento del correspondiente acto de conformidad cuando ello fuera necesario a los efectos previstos en la legislación que resulte de aplicación. En particular, a los efectos previstos en el artículo 28.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

6. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, asimismo, se podrá ejercer, en cualquier momento, sobre las actuaciones declaradas, las facultades inspectoras previstas en esta Ley.”

**Doce.** El artículo 160 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 160. Actos no sujetos a título habilitante urbanístico.

No requerirán título habilitante urbanístico los siguientes actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo, subsuelo o el vuelo:

- a) Las obras públicas y demás construcciones e instalaciones eximidas expresamente por la legislación sectorial.
- b) Las obras de urbanización amparadas en proyectos debidamente aprobados.
- c) Las parcelaciones, agrupaciones, segregaciones, modificaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios, que hayan sido incluidas en proyectos de reparcelación aprobados.
- d) Los actos amparados por órdenes de ejecución municipales, sin perjuicio de la necesidad de presentación de proyecto técnico, en su caso.
- e) Las actuaciones urbanísticas promovidas por los municipios en su propio término municipal. En estos supuestos, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe producirá los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.
- f) Todas aquellas obras o actuaciones urbanísticas de menor entidad consistentes en sustitución de acabados interiores de una sola vivienda o local, solados, alicatados, yesos y pinturas, reparaciones puntuales de cubiertas, cornisas, salientes o vuelos, reposición o renovación de instalaciones eléctricas o de aires acondicionados, limpieza de solares u otras obras o actuaciones de análogas características, sin perjuicio de contar con las autorizaciones necesarias para la retirada de residuos o la ocupación de la vía pública, de conformidad con la legislación de régimen local.”

**Trece.** El artículo 161 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 161. Revocación de títulos habilitantes disconformes sobrevenidamente con el planeamiento urbanístico.

1. Cuando al momento de la entrada en vigor de un nuevo plan o de una modificación o revisión del existente, un título habilitante resulte sobrevenidamente disconforme con las nuevas determinaciones, el municipio actuará de conformidad con las siguientes reglas:

- a) De estar ya iniciada la edificación, podrá revocar el título habilitante, o permitir la terminación de las obras, quedando el edificio en situación de fuera de ordenación.
- b) De no haberse iniciado la edificación, procederá a la revocación del título habilitante.

2. En cualquiera de los casos, se requerirá audiencia del interesado y de acordarse la revocación, se establecerá en la misma resolución la indemnización que, en su caso, corresponda según lo establecido en la legislación estatal.”

**Catorce.** El artículo 162 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 162. Obligaciones de las empresas suministradoras de servicios.

1. Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía exigirán para la contratación provisional de los respectivos servicios la acreditación del título habilitante urbanístico de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

2. El plazo máximo de duración del contrato provisional será el establecido en la licencia urbanística para los supuestos sujetos a licencia recogidos en esta Ley. Para los supuestos sujetos a declaraciones responsables urbanísticas el plazo máximo será de un año de conformidad con el plazo máximo de finalización de las actuaciones sometidas a declaración responsable urbanística.

3. Las empresas citadas en el apartado primero de este artículo y las de telecomunicaciones exigirán para la contratación definitiva de los suministros o servicios respectivos en edificios o construcciones de nueva planta u objeto de obras de ampliación, reforma, modificación o rehabilitación el documento que acredite la presentación de la correspondiente declaración responsable de la primera ocupación ante el ayuntamiento correspondiente.”

**Quince.** El artículo 163 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 163. Actos no sujetos a título habilitantes de naturaleza urbanística promovidos por otras Administraciones Públicas.

1. Los actos recogidos en los artículos anteriores, promovidos por la Comunidad de Madrid o por entidades de derecho público de ellas dependientes, así como por mancomunidades, realizados en ejecución de políticas públicas, y sean urgentes o de interés general, se sujetarán al procedimiento previsto en este artículo.

2. La Administración o la entidad de la cual dependa el proyecto de obra o instalación pública deberá comunicar al ayuntamiento la documentación acreditativa de la aprobación de dicho proyecto,



así como toda la documentación técnica, indicando la fecha de comienzo de la actuación, que nunca será inferior a un mes. En los supuestos de urgencia o excepcionalidad, dicho plazo podrá reducirse a quince días hábiles.

3. El ayuntamiento dispondrá del plazo dispuesto en el apartado anterior, para analizar la actuación pretendida en relación con el planeamiento vigente. Transcurrido dicho plazo sin que se evacue el informe se entenderá otorgada la conformidad.

4. En caso de disconformidad expresa, la Administración o entidad de la que dependa el proyecto adaptará, si es posible, su contenido a la ordenación urbanística aplicable, comunicando las rectificaciones hechas al ayuntamiento. De no ser posible la adaptación, motivando la urgencia o el interés general de su ejecución, la Administración o la entidad de la que dependa el proyecto lo comunicará al ayuntamiento y a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística, la cual lo elevará al Gobierno de la Comunidad de Madrid.

5. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, sobre la base de los motivos de urgencia o interés general que exige la realización del proyecto, resolverá sobre su ejecución precisando, en su caso, la incoación del procedimiento de modificación del planeamiento urbanístico, sin perjuicio de acordar, si así lo considera, la iniciación de las obras. La elaboración del proyecto de modificación de planeamiento deberá ser asumida por la Administración o entidad de la cual dependa el proyecto de obra o instalación pública.

6. Por último, la recepción de las obras, formalizadas en un acta de recepción, por la Administración o entidad titular del proyecto sustituirá, a todos los efectos, al título habilitante de naturaleza urbanística que requiera la puesta en marcha del uso o actividad a que vayan destinadas las obras, edificaciones o construcciones llevadas a cabo.

7. La Administración General del Estado podrá aplicar, para la realización de las obras y los servicios de su competencia, el procedimiento previsto en este artículo.”

**Dieciséis.** Se modifica la letra a) del artículo 204.3, que queda redactado de la siguiente forma:

“a) La realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de las aprobaciones, calificaciones, autorizaciones, licencias, declaraciones responsables u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas, salvo que se trate de obras menores, no precisadas legalmente de proyecto técnico alguno y con escasa repercusión en el ambiente urbano, rural o natural. De darse esta última salvedad, la infracción tendrá carácter de leve. Tendrán en todo caso la condición de infracciones graves los actos consistentes en movimientos de tierras y extracciones de minerales.”

**Diecisiete.** Se introduce una nueva Disposición Adicional Tercera cuyo contenido queda redactado de la siguiente forma:

“Disposición Adicional Tercera. Referencias a los medios de intervención.

Las referencias contenidas en esta Ley a licencias deberán entenderse referidas a todos los efectos, al título habilitante de naturaleza urbanística que corresponda de conformidad con la regulación contenida en el Capítulo III del Título IV de esta Ley.”

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**  
**Régimen transitorio**

1. Los procedimientos de solicitud de licencia urbanística y de declaraciones responsables urbanísticas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se tramitarán y resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su presentación.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el interesado podrá de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desistir de su solicitud de licencia y optar por la presentación de una declaración responsable urbanística.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**  
**Derogación por incompatibilidad**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**  
**Desarrollo reglamentario**

Se habilita al Gobierno de la Comunidad de Madrid para dictar cuantas normas reglamentarias sean precisas para el desarrollo o la ejecución de la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**  
**Adaptación de las ordenanzas municipales**

1. En el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley, los ayuntamientos deberán adaptar sus ordenanzas municipales al contenido de la presente Ley.

2. No obstante el plazo de adaptación previsto en el apartado anterior, la aplicación de la nueva regulación se producirá desde la entrada en vigor de la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA**  
**Entrada en vigor**

La presente Ley entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

**—— PROYECTO DE LEY PL-2/2020 RGEPL.18384, POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 3/1983, DE 25 DE FEBRERO, DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LA INTRODUCCIÓN DEL DECRETO-LEY ——**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2020, acuerda la publicación del Proyecto de Ley PL-2/2020 RGEPL.18384, por el que se modifica la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, para la introducción del Decreto-Ley, en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid núm. 77, de 10 de septiembre de 2020; la apertura del plazo de presentación de enmiendas establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Asamblea, que finalizará los días 24 de septiembre -jueves-, a las 20 horas, y 1 de octubre -jueves-, a las 20 horas, para las enmiendas a la totalidad y al articulado, respectivamente; y su envío a la Comisión de Estatuto de Autonomía, Reglamento y Estatuto del Diputado para ulterior tramitación, conforme a lo previsto en el artículo 140.2 del Reglamento de la Asamblea. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141.5 del citado Reglamento, se acuerda la apertura del plazo durante el que cualquier persona que ostente la condición de ciudadano de la Comunidad de Madrid podrá formular consideraciones acerca del texto del Proyecto de Ley, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Asamblea, que finalizará el jueves, 24 de septiembre, a las 20 horas.

Sede de la Asamblea, 7 de septiembre de 2020.  
El Presidente de la Asamblea  
JUAN TRINIDAD MARTOS

**PROYECTO DE LEY PL-2/2020 RGEPL.18384, POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 3/1983, DE 25 DE FEBRERO, DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LA INTRODUCCIÓN DEL DECRETO-LEY**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en cuanto norma institucional básica de la Comunidad de Madrid, regula, como contenido necesario y reservado, su organización institucional, que comprende, entre otros aspectos, las relaciones entre las distintas instituciones autonómicas y la atribución a cada una de ellas de los que sean sus poderes. Así, al ordenar las instituciones de la Comunidad Autónoma, puede optar por una separación más o menos rígida entre legislativo y ejecutivo, atribuyendo en su caso a este último la facultad de, en concretos supuestos, aprobar normas provisionales con rango de ley que adopten la forma de Decreto-ley autonómico. De acuerdo con estas ideas, el Tribunal Constitucional ha determinado que es constitucional la introducción general de esta categoría en las modificaciones de los Estatutos de Autonomía, “máxime cuando en la actualidad, por contraste con el tiempo en que originariamente se adoptaron, han crecido notablemente las materias descentralizadas y, al cabo, son muchos más los objetivos gubernamentales y coyunturas económicas que, pudiendo exigir respuestas urgentes, se insertan en el espacio competencial autonómico (STC 93/2015, de 14 de mayo)”.

El ejercicio por el Gobierno de la Comunidad de Madrid de esa facultad de aprobar un Decreto-ley ha de ajustarse, como ha destacado dicho Tribunal, a unos límites severos derivados del principio democrático (artículo 1.1 de la Constitución Española), y por tanto exigibles también a las instituciones autonómicas, que se concretan en el artículo 86.1 de la misma y son: (i) que su uso se justifique por “un caso de extraordinaria y urgente necesidad” relativo “a los objetivos marcados para la gobernación del país” (STC 96/2014, de 12 de junio), (ii) que no afecte a las materias más definitorias de nuestro sistema constitucional (ordenamiento de las instituciones básicas del Estado; derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I; régimen de las

Comunidades Autónomas; Derecho electoral general; y otras materias reservadas a una ley formal específica) y (iii) que se disponga un control parlamentario posterior, a fin de que el órgano legislativo conserve una influencia decisiva sobre los contenidos normativos que se integran definitivamente en el ordenamiento jurídico. De acuerdo con ello, el parámetro de control inmediato del Decreto-ley ha de encontrarse en el Estatuto de Autonomía y no en el artículo 86.1 de la Constitución, sin perjuicio de que el ejercicio de la competencia autonómica se encuentre también sometido a los límites materiales que impone dicho precepto constitucional.

De conformidad con el artículo 147.3 de la Constitución Española la reforma de los Estatutos se ajustará al procedimiento establecido en los mismos y requerirá, en todo caso, la aprobación por las Cortes Generales, mediante ley orgánica. El procedimiento para la modificación del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid es el establecido en el artículo 64 del mismo, según el cual la iniciativa de la reforma corresponderá al Gobierno o a la Asamblea de Madrid, a propuesta de una tercera parte de sus miembros, o de dos tercios de los municipios de la Comunidad cuya población represente la mayoría absoluta de la Comunidad de Madrid. La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación de la Asamblea por mayoría de dos tercios y la aprobación de las Cortes Generales mediante ley orgánica.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, ha sido modificado en tres ocasiones. En primer lugar, por la Ley Orgánica 2/1991, de 13 de marzo, con el objeto de fijar la fecha de las elecciones a la Asamblea de Madrid el cuarto domingo de mayo de cada cuatro años. En segundo término, por la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, con el objeto de ampliar las competencias de la Comunidad de Madrid tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución Española. Por último, por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, con la finalidad de acometer una reforma en profundidad del Estatuto de Autonomía, reformando el marco institucional de la Comunidad de Madrid, afectando al Gobierno autonómico y a sus mecanismos de control y a la Asamblea de Madrid y, en segundo lugar, profundizando en el proceso de asunción competencial previsto en el artículo 148.2 de la Constitución Española, para elevar el nivel de las competencias de la Comunidad de Madrid en los términos en que resultaba constitucional y estatutariamente posible.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se propone la introducción de un nuevo apartado 4 en el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en el que se atribuya a su Gobierno la competencia para adoptar, en circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad, disposiciones legislativas provisionales con forma de Decreto-ley, especificándose seguidamente los límites materiales a dicha facultad. En concreto, estarán vedados a dicha figura normativa: los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos recogidos en el Título I de la Constitución Española, la ordenación de las instituciones de autogobierno reguladas en el Título I del propio Estatuto de Autonomía, el régimen electoral y la aprobación de sus presupuestos generales, ni las materias para las que el presente Estatuto exija expresamente la aprobación de una ley de la Asamblea, salvo las cuestiones tributarias previstas en el artículo 59, siempre que, en este caso, su regulación no altere el régimen general ni aquellos elementos esenciales de los tributos que incidan en la determinación de la carga tributaria, afectando así al deber general de los ciudadanos de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su riqueza mediante un sistema tributario justo.

Por otra parte, en cuanto norma provisional, se exige su convalidación por la Asamblea en el plazo improrrogable de los treinta días siguientes a su promulgación, convocada al efecto si no estuviere reunida, después de un debate y votación de totalidad. En caso contrario el Decreto-ley adoptado quedará derogado.

Durante dicho plazo, la Asamblea podrá, asimismo, tramitarlo como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia.

En concordancia con ello, se propone la modificación parcial del artículo 40.2 del Estatuto de Autonomía con la finalidad de introducir la figura del Decreto-ley junto con los decretos legislativos y reglamentos aprobados por el Gobierno, atribuyéndose al Presidente la facultad para ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y, en su caso, en el Boletín Oficial del Estado.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los principios de buena regulación han constituido un referente en la elaboración y tramitación de esta ley. En concreto, de acuerdo a los principios de necesidad y eficacia, la atribución al Gobierno de la Comunidad de Madrid, a través de su Estatuto de Autonomía, de la facultad de dictar Decretos-leyes se fundamenta en la exigencia de atender con la mayor celeridad posible las situaciones extraordinarias y de urgente necesidad ofreciendo la debida protección a las personas y sus derechos. Conforme al principio de proporcionalidad, la propuesta contiene la regulación imprescindible para definir el marco jurídico en el que ha de ejercerse dicha facultad excepcional y su posterior convalidación por la Asamblea. Por otra parte, la propuesta es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y da una respuesta a la necesidad de contar con un marco normativo estable en la materia, de acuerdo con el principio de seguridad jurídica. Adicionalmente, conforme al principio de transparencia, fue sometido al trámite de audiencia e información pública con anterioridad a la aprobación del proyecto por el Consejo de Gobierno. En atención a su contenido carece de impactos en los principios de eficiencia, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**Artículo único.** *Modificación parcial de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.*

Se modifica la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en los términos que se indican a continuación.

**Uno.** Se introduce un nuevo apartado 4 en el artículo 15, que queda redactado de este modo:

“4. En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno de la Comunidad de Madrid podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de Decretos-leyes, que no podrán afectar a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos recogidos en el Título I de la Constitución Española, a las instituciones de autogobierno reguladas en el Título I de este Estatuto ni al régimen electoral. No podrán aprobarse por Decreto-ley los presupuestos de la Comunidad de Madrid ni las materias para las que el presente Estatuto exija expresamente la aprobación de una ley de la Asamblea, salvo las cuestiones tributarias previstas en el artículo 59, siempre que, en este caso, su regulación no altere el régimen general ni aquellos elementos esenciales de los tributos que incidan en la determinación de la carga tributaria, afectando así al deber general de los ciudadanos de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su riqueza mediante un sistema tributario justo.

Los Decretos-leyes quedarán derogados si en el plazo improrrogable de los treinta días siguientes a su promulgación no son convalidados expresamente por la Asamblea, convocada al efecto si no estuviere reunida, después de un debate y votación de totalidad. En los supuestos de expiración del mandato o de disolución de la Asamblea, esta facultad se ejercerá por la Diputación Permanente.

Durante el plazo establecido en el párrafo anterior, la Asamblea podrá tramitar los Decretos-leyes como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia."

**Dos.** Se da una nueva redacción al apartado 2 del artículo 40, que queda redactado como sigue:

"2. Los Decretos-leyes, Decretos legislativos y los reglamentos aprobados por el Gobierno serán publicados, por orden del Presidente de la Comunidad, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y, en su caso, en el Boletín Oficial del Estado."

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA** **Entrada en vigor y publicación**

La presente Ley orgánica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, debiendo ser publicada también en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

## **2.2 PROPOSICIONES DE LEY**

### **—— PROP.L-3(XI)/2019 RGEP.9709 Y RGEP.20282/2020 ——**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2020, a solicitud del Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, conforme a lo previsto en el artículo 130.1 del Reglamento de la Asamblea, acuerda ampliar el plazo de presentación de enmiendas al articulado de la Proposición de Ley PROP.L-3(XI)/2019 RGEP.9709 y RGEP.20282/2020, de Profundización Democrática de la Comunidad de Madrid, cuya finalización estaba prevista para el día 11 de septiembre -viernes-, a las 20 horas, hasta el día 18 de septiembre -viernes-, a las 12 horas.

Sede de la Asamblea, 8 de septiembre de 2020.  
El Presidente de la Asamblea  
JUAN TRINIDAD MARTOS

## **2.4 PROPOSICIONES NO DE LEY**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2020, de conformidad con los artículos 49, 97, 205 y siguientes del Reglamento de esta Cámara acuerda admitir y tramitar las Proposiciones No de Ley que a continuación se relacionan.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 7 de septiembre de 2020.  
El Presidente de la Asamblea  
JUAN TRINIDAD MARTOS

———— PNL-178/2020 RGEF.17263 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que se dirija al Gobierno de España al objeto de: 1.- Respetar y garantizar la autonomía que la Constitución Española y las leyes otorgan a las Entidades locales para la gestión de sus recursos. 2.- Atender las demandas de las Entidades locales, especialmente la referida a la flexibilización de la Regla de Gasto y resto de reglas contenidas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) para que puedan disponer del 100 % de sus remanentes de Tesorería para lucha contra los negativos efectos del COVID-19. 3.- Que si se plantea modificar alguna de las leyes que afectan a la autonomía, hacienda o estabilidad financiera de las Entidades locales valide dichas modificaciones en el Congreso de los Diputados o ante los órganos de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias, legítimos representantes de las Entidades Locales y de los españoles. 4.- Que el Ministerio de Hacienda cumpla con la totalidad del acuerdo consensuado por todas las fuerzas políticas, incluido el Partido Socialista, en el seno de la Federación Española de Municipios y Provincias. Asimismo, la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que se dirija a la Federación Madrileña de Municipios al objeto de defender los legítimos intereses de los 179 municipios de la Comunidad de Madrid y apoyar sus demandas en relación a la disponibilidad del 100 % de sus remanentes para hacer frente a las consecuencias del COVID-19.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el inicio de la pandemia provocada por el virus COVID-19 las Entidades locales pusieron en marcha medidas -adelantándose en muchos casos a las decisiones tomadas por el Gobierno central- para contener la expansión del virus y preservar la salud de empleados públicos y vecinos. También fueron pioneras en poner en marcha medidas para paliar los efectos de la crisis sanitaria, social y económica derivada de la pandemia.

El extraordinario esfuerzo realizado por los Gobiernos locales no se ha visto correspondido por el Gobierno de España que no ha destinado hasta la fecha un solo euro a apoyar a las Entidades locales en su lucha contra el virus y las negativas consecuencias del mismo.

La única medida que ha tomado el Gobierno central es permitir que las Entidades locales puedan gastar una pequeña parte del superávit generado en 2019 para atender gastos urgentes derivados de la puesta en marcha de medidas sanitarias, sociales y económicas así como para financiar gastos de inversión en vehículos eléctricos o con etiqueta medioambiental CEO o ECO.

Una medida que es una medida trampa e insuficiente.

Trampa porque no supone una financiación adicional sino que las Entidades locales hacen uso de sus "ahorros", porque no se ha suprimido la obligatoriedad de cumplir todos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) - y por tanto impide a muchas Entidades locales hacer uso del superávit o les obliga a amortizar deuda, trayendo recursos en la lucha contra la pandemia y los efectos de la misma- y porque además el Gobierno establece en qué pueden gastar o no su dinero, el dinero de todos los vecinos, las Entidades locales.

Es insuficiente porque el porcentaje aprobado es ridículo para atender no sólo las actuaciones urgentes, sino todas las medidas que las Entidades locales han puesto en marcha, y deberán seguir poniendo en marcha en próximos meses, para garantizar la salud y el bienestar de sus vecinos.

Ante esta situación, las Entidades locales -de todo signo político- a través de los órganos de la FEMP y de los legítimos representantes de los españoles en el Congreso de los Diputados han solicitado, en reiteradas ocasiones durante los últimos meses, al Gobierno de España medidas como:

1. Flexibilizar la Regla de Gasto y resto de reglas contenidas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) para que todas las EE. LL. puedan disponer del 100 % de los remanentes de Tesorería -sus "ahorros", los "ahorros de los vecinos"- generados durante los últimos años para implementar aquellos servicios y medidas que permitan actuar primero, contra la pandemia y después, contra la crisis sanitaria, social y económica derivada de la misma; sin poner en riesgo la capacidad financiera de la Entidad local y siempre en coordinación con las CC. AA. y el Estado, de forma que su utilización para los fines descritos no compute en el ejercicio 2020 para el cálculo de la Regla de Gasto y la Estabilidad Presupuestaria.

2. Transferencia de una parte proporcional de los Fondos Europeos que reciba España a las Entidades locales para poder compensar el impacto del COVID-19 en sus ingresos y gastos presupuestarios.

3. Prorrogar los plazos para que las Entidades locales puedan ejecutar las Inversiones Financieramente Sostenibles, financiadas con cargo al superávit de 2018 o 2019, dado que la suspensión de plazos administrativos como consecuencia del estado de alarma ha provocado que muchas de ellas no finalicen en 2020.

4. Creación de un fondo de 5.000 millones en ayudas directas e incondicionadas a las Entidades locales y de fondos específicos por valor de 1.000 millones de euros para compensar el déficit en los servicios de transporte públicos y para cubrir el coste de la colaboración de las Entidades locales en la gestión del Ingreso Mínimo Vital.

Ninguna de estas peticiones ha tenido respuesta por parte del Gobierno de España. Un Gobierno que, en el mes de marzo, según pudimos conocer por la prensa, estaba estudiando "confiscar" el superávit generado en 2019 por las EE. LL. así como los recursos que las mismas tienen en entidades bancarias y que, ahora, pretende apropiarse de los ahorros municipales mediante un chantaje inaceptable a todos los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid.

El Gobierno pretende que los Ayuntamientos le presten "la totalidad" de sus ahorros acumulados durante los últimos 8 años y, a cambio, solamente se les permitirá gastar, durante los próximos dos años, una tercera parte de un dinero que es de nuestros vecinos y exclusivamente en aquellas actuaciones que previamente ha definido el Gobierno.

El resto del dinero prestado será devuelto por el Gobierno a lo largo de los próximos 10 años, aunque la propuesta excluye el calendario de pagos, lo que supone que las Entidades locales no podrán utilizar la totalidad de sus ahorros durante la próxima década y por lo tanto, la asfixia financiera de los mismos.

Además, en la propuesta que hemos conocido se incluyen varias de las medidas solicitadas por las EE. LL. en estos meses que solo se pondrán en marcha si previamente se acepta prestar la totalidad de los ahorros del municipio o provincia al Gobierno.

En resumen, una propuesta que esconde un chantaje inaceptable y que podría vulnerar los artículos 137 y 142 de la Constitución Española, que consagran los principios de autonomía y



suficiencia financiera como base de la gestión de las Entidades locales, así como varios preceptos de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente:

### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid expresa su compromiso con la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera como herramienta que garantiza el correcto funcionamiento de las finanzas locales que ha permitido a muchos Ayuntamientos de España generar los ahorros que ahora reclama el Gobierno de la Nación y rechaza cualquier medida tendente a apropiarse de los ahorros acumulados por los vecinos de los municipios españoles, tanto de forma directa como vía suscripción de préstamos de las Entidades locales al Estado a devolver a largo plazo.

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que se dirija al Gobierno de España al objeto de:

1. Respetar y garantizar la autonomía que la Constitución Española y las leyes otorgan a las Entidades locales para la gestión de sus recursos, para la gestión del dinero público que es de todos y cada uno de los españoles, no de un Gobierno en concreto.

2. Atender las demandas de las Entidades locales, especialmente la referida a la flexibilización de la Regla de Gasto y resto de reglas contenidas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) para que puedan disponer del 100 % de sus remanentes de Tesorería para luchar contra los negativos efectos del COVID-19.

3. Que si se plantea modificar alguna de las leyes que afectan a la autonomía, hacienda o estabilidad financiera de las Entidades locales valide dichas modificaciones en el Congreso de los Diputados o ante los órganos de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias, legítimos representantes de las Entidades locales y de los españoles.

4. Que el Ministerio de Hacienda cumpla con la totalidad del acuerdo consensuado por todas las fuerzas políticas, incluido el Partido Socialista, en el seno de la Federación Española de Municipios y Provincias.

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que se dirija a la Federación Madrileña de Municipios al objeto de defender los legítimos intereses de los 179 municipios de la Comunidad de Madrid y apoyar sus demandas en relación a la disponibilidad del 100 % de sus remanentes para hacer frente a las consecuencias del COVID-19.

#### **———— PNL-179/2020 RGEP.17432 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de Madrid a: 1.- Apoyar la iniciativa presentada por la Coordinadora en defensa del Sistema Público de Pensiones, solicitando la construcción de una residencia pública para personas mayores, de gestión pública, en el Municipio de Torrejón de Ardoz. Esta iniciativa está respaldada por más de 6.000 firmas de la ciudadanía de esa localidad, y tiene el apoyo de los portavoces de los grupos políticos, Partido Popular, PSOE y Podemos, representados en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz. 2.- Asignar una parcela de dimensiones, características y ubicación adecuadas para la construcción de una residencia pública para personas mayores, que se

convierta por la calidad y eficacia de sus servicios y gestión, en un nuevo modelo de residencia, referente en el municipio y en la Comunidad Autónoma de Madrid. 3.- Para ello, se insta al gobierno regional para que se proceda a realizar los trámites necesarios para la construcción de esta residencia pública de atención a las personas mayores, en el marco de la presente Legislatura. Para su tramitación ante la Comisión de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En las últimas décadas la esperanza de vida de hombres y mujeres ha aumentado significativamente, sabiendo que estas últimas viven por término medio más que los varones. El envejecimiento de la población es una tendencia mundial importante que afecta a todos los países, aunque a diferentes ritmos y niveles.

La mayor esperanza de vida en España es un logro de los países desarrollados y del Estado de bienestar, fenómeno que también afecta a la Comunidad de Madrid.

La ampliación de la esperanza de vida ofrece nuevas oportunidades, no solo para las personas mayores y sus familias, sino también para la sociedad en su conjunto. En esos años de vida a partir de la jubilación, se pueden emprender nuevas actividades, como continuar los estudios, iniciar una nueva profesión o retomar antiguas aficiones, de diferente carácter. Sin embargo, el alcance de esas oportunidades y contribuciones depende en gran medida de un factor: la salud.

Y ese es el reto, garantizar que los sistemas sanitarios y sociales estén preparados para afrontar este cambio demográfico y dar respuesta de salud pública al envejecimiento, teniendo en cuenta no solo los elementos que previenen o amortiguan las pérdidas asociadas con la vejez, sino también los que pueden reforzar la recuperación, la adaptación y el crecimiento psicosocial.

El envejecimiento de la población requiere de medidas urgentes. El reconocimiento de las acciones de las personas mayores y de sus derechos humanos requieren establecer políticas que no sólo aborden los problemas relacionados con la población actual de personas mayores, sino también anticipar el aumento en el número de generaciones presentes, a medida que envejecen a lo largo de la vida, mediante la investigación, las iniciativas y el consenso. Es necesario establecer una nueva agenda de envejecimiento activo y saludable que pueda reducir la vulnerabilidad y mejorar los derechos, y la capacidad de recuperación de las personas mayores, cumpliendo con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y con el compromiso de la Agenda 2030 de no dejar nadie atrás.

En Torrejón de Ardoz, la población mayor de 65 años asciende a 18.870 personas, lo que supone un 14,36 %, de ellos 8.436 hombres (6,42 %) y 10.434 mujeres (7,94 %).

A pesar de estas cifras de población mayor, y que Torrejón de Ardoz tiene la segunda mayor población del Corredor del Henares, no tiene ninguna residencia pública. Sin embargo, si existen 4 residencias privadas y están construyendo la quinta, también privada, con 210 plazas, de las que ofertarán 100 a un precio especial para la población de Torrejón, que gestionará el Ayuntamiento.

La ratio de plazas por habitante en Torrejón de Ardoz, sitúa en la actualidad en 0.16 plazas por cada 100 habitantes, cuatro veces inferior a la media de la Comunidad de Madrid. Si se consideran las plazas que cuentan con subvención pública con relación a la población mayor de 65 años, la comparación es aún más desfavorable.

Para mejorar y equilibrar de forma más justa esta situación, pensamos que es labor de los grupos políticos anticiparse a las necesidades actuales y de futuro, para esas personas mayores socioeconómicamente más vulnerables, que requieran de una asistencia profesional, de una atención específica en su vida diaria en un centro sociosanitario, como es una residencia.

Pero es la sociedad también quien debe implicarse en estas iniciativas como ha hecho la Coordinadora en defensa del Sistema Público de Pensiones, solicitando en el Municipio de Torrejón de Ardoz una Residencia de Mayores pública y de gestión pública. Coordinadora que en los últimos meses ha recabado más de 6.000 firmas de apoyo a su propuesta de vecinos y vecinas del municipio, y cuenta con el apoyo del Alcalde del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz y los Portavoces de los tres grupos políticos, Partido Popular, PSOE y Podemos, reflejado en un Manifiesto adjunto.

Acción que merece todo nuestro apoyo como modelo de iniciativa ciudadana, con el respaldo y consenso de los grupos políticos, conscientes de la necesidad de la demanda propuesta por la Coordinadora.

En estos momentos de vuelta a la normalidad y de reconstrucción después de la pandemia, debemos pensar en un nuevo modelo de residencia más cercano al ambiente de hogar, más reducido en el número de residentes, con suficiente número de profesionales, donde las personas residentes puedan vivir cuidadas, atendidas, socializadas en un ambiente acogedor, desde el respeto a sus derechos y dignidad como persona, y en el entorno de su localidad.

Por ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate en la Comisión de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad la siguiente:

#### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de Madrid a:

1. Apoyar la iniciativa presentada por la Coordinadora en defensa del Sistema Público de Pensiones, solicitando la construcción de una residencia pública para personas mayores, de gestión pública, en el Municipio de Torrejón de Ardoz. Esta iniciativa está respaldada por más de 6.000 firmas de la ciudadanía de esa localidad, y tiene el apoyo de los portavoces de los grupos políticos, Partido Popular, PSOE y Podemos, representados en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

2. Asignar una parcela de dimensiones, características y ubicación adecuadas para la construcción de una residencia pública para personas mayores, que se convierta por la calidad y eficacia de sus servicios y gestión, en un nuevo modelo de residencia, referente en el municipio y en la Comunidad Autónoma de Madrid.

3. Para ello, se insta al Gobierno regional para que se proceda a realizar los trámites necesarios para la construcción de esta residencia pública de atención a las personas mayores, en el marco de la presente Legislatura.

#### **———— PNL-180/2020 RGEF.17596 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Asegurar la terminación efectiva del PIR 2016-2019, incorporando las cantidades que aún no han sido gastadas por cada municipio, y que han sido detraídas por distintas razones, a la cantidad que les corresponda en el siguiente PIR anunciado

por el Consejo de Gobierno para los años 2021-2025. 2.- Dar participación a los municipios a través de una mesa de trabajo con la Federación de Municipios de Madrid, para consensuar el nuevo plan de inversiones municipales y supramunicipales que se debe aprobar de cara a los Presupuestos de la Comunidad de Madrid 2021 y los criterios de fijación de la subvención municipal.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid tiene como objetivo garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal en el marco de la política social y económica, colaborando a la prestación integral y adecuada en la totalidad de su territorio de los servicios de competencia municipal especialmente de los servicios mínimos y obligatorios, y coordinando la prestación de los servicios municipales entre sí, tal y como recoge el artículo 128 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, y es esta una tarea que se realiza teniendo como instrumento el Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid. Este programa es básico en la cooperación económica de la Comunidad de Madrid con las entidades locales, en materia de obras y servicios.

El Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2016-2019 fue aprobado por el Decreto 75/2016. Consta de un crédito de 700 millones de euros, de ellos 140 millones de euros eran para actuaciones supramunicipales y 560 millones de euros eran asignados a los municipios, de los cuales un 25 % eran para gasto corriente (134.339.614 euros) y 425 millones para actuaciones de inversiones.

El Plan de actuación se aprobó el 13 de diciembre de 2016 y su puesta en funcionamiento comenzó casi un año después, teniendo las solicitudes de los diferentes municipios entrada en la Dirección General de Administración Local a partir del mes de abril de 2017.

El 17 de junio de este año, se aprobó por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el Decreto 44/2020, por el que se modifica el Decreto 75/2016 y se regulan las condiciones de terminación y liquidación del Programa.

Con este nuevo Decreto, realmente, no se garantiza la terminación del PIR 2016-2019, ya que quedan actuaciones excluidas y, por tanto, no se llegan a utilizar los 700 millones de euros comprometidos en los municipios de nuestra región, a través del actual Programa de Inversión Regional. Entre las cuantías no solicitadas por los municipios, por diversos motivos, las actuaciones sin alta y las altas sin proyecto, hay más de 250 millones de euros que quedarían sin ejecutar en el PIR actual.

La consecuencia es que las entidades locales van a ver disminuidos sus ingresos en estos meses e incluso algunos ayuntamientos podrían carecer de liquidez, por lo que es fundamental que la Comunidad de Madrid no haga dejación de funciones ni debilite su financiación.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista, presenta para su debate ante el Pleno la siguiente:

### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Asegurar la terminación efectiva del PIR 2016-2019, incorporando las cantidades que aún no han sido gastadas por cada municipio, y que han sido detraídas por distintas razones, a la cantidad que les corresponda en el siguiente PIR anunciado por el Consejo de Gobierno para los años 2021-2025.

2. Dar participación a los municipios a través de una mesa de trabajo con la Federación de Municipios de Madrid, para consensuar el nuevo plan de inversiones municipales y supramunicipales que se debe aprobar de cara a los Presupuestos de la Comunidad de Madrid 2021 y los criterios de fijación de la subvención municipal.

**PNL-181/2020 RGEP.17640**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Establecer y presidir una Comisión Regional de Seguimiento del Fondo de Recuperación de la UE (Next Generation EU) formada por representantes de los Grupos Parlamentarios, los agentes sociales y la Federación Madrileña de Municipios. 2.- Informar periódicamente a dicha Comisión de la gestión de dicho Fondo, recabando opiniones y propuestas sobre la misma.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La extraordinaria relevancia del Fondo de Recuperación de la UE (Next Generation EU) aprobado por el Consejo Europeo en respuesta a la crisis provocada por el COVID-19 exige de las Comunidades Autónomas un esfuerzo especialmente intenso para, en el marco del Programa que presente España, promover y ejecutar proyectos ambiciosos que persigan una modernización económica y social sostenible, innovadora e inclusiva.

Tal esfuerzo debe estar abierto a la contribución de los ayuntamientos, las fuerzas políticas y los interlocutores sociales. Conviene, por lo tanto, establecer una instancia operativa a propósito para dar seguimiento a todas las etapas relacionadas con el Fondo de Recuperación (Next Generation EU) en la Comunidad de Madrid. De esa manera, se daría cumplimiento a lo aprobado por la Asamblea de Madrid en la Proposición No de Ley del 25 de junio de 2020.

**PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Establecer y presidir una Comisión Regional de Seguimiento del Fondo de Recuperación de la UE (Next Generation EU) formada por representantes de los Grupos Parlamentarios, los Agentes Sociales y la Federación Madrileña de Municipios,

2. Informar periódicamente a dicha Comisión de la gestión de dicho Fondo, recabando opiniones y propuestas sobre la misma.

**PNL-182/2020 RGEP.18381**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a incoar el expediente para declarar como Bien de Interés Cultural al conjunto de los elementos que conforman el pasado industrial de Valdemorillo, compuesto por: 1.- Tres hornos-chimeneas (Vulcano, Moisés y Progreso), dentro de la Casa de Cultura, pudridero

de caolín (actual Cueva-Museo) y la conocida como torre de la bomba. Todos ellos restos de la antigua fábrica de cerámica y vidrio de la localidad, con las referencias 34 y 35 del Catálogo de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de Valdemorillo. 2.- Horno y chimenea Tejar González, con referencia 44 del Catálogo de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de Valdemorillo. 3.- Horno para refractario de D. José Orodea, en las proximidades de la Casa del Vétago y restos anexos, sin referencia en el Catálogo de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de Valdemorillo. 4.- Cualquier otro bien inmueble relacionado con la actividad cerámica, y por tanto con el conjunto del Patrimonio Industrial, que resulte del estudio detallado de los anteriores.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La actividad cerámica de Valdemorillo es una actividad industrial que puede considerarse que se implanta, de manera plena, en el siglo XIX. En torno a 1818 se empiezan a explotar las minas de caolín de la población y en 1837 se tiene la primera noticia de la creación de una fábrica de loza fina en la localidad. Más tarde, en 1844, Luis Mallol, junto a José Hurtado y Ramón Llopis establecen una "fábrica de porcelana en Valdemorillo", que sobrevivió sólo tres años al no poder competir con el establecimiento, en 1845, de la Sociedad del Aulencia, primero denominada como Falcó y Callejo, iniciativa del alcoreño Juan Falcó y Badenes.

La fábrica fue poco a poco consolidándose, llegando a ocupar en 1883 a casi 200 trabajadores y presentando sus piezas a diversas exposiciones nacionales, donde reciben la Medalla de Bronce en 1850 y la Medalla de Oro en 1883, lo que redundó en el prestigio de su producción. A pesar de estos resultados y aun con las nuevas estrategias empresariales que adoptó Juan Falcó Sancho al llegar a la dirección en 1883, tras el fallecimiento de su padre, la fábrica es cerrada en 1914, siendo comprada un año después por Juan Giralt Laporta. Se abre un nuevo período en el que se abandona la fabricación de porcelana fina para pasar a la de porcelana dura, destinada a laboratorios y aisladores eléctricos, además de iniciarse la producción de vidrio templado, para lo que se levantan dos hornos más que hoy en día se conservan en pie.

Como consecuencia de los daños sufridos durante la Guerra Civil española, la fábrica quedó bastante deteriorada, al encontrarse en el frente de batalla de Brunete, con lo que la familia Giralt no se planteó su reconstrucción, trasladando la fabricación del vidrio al barrio madrileño de Villaverde, con lo que se solventaban los problemas de comunicación por tren, que eran los que, desde el principio, acuciaban a la fábrica de Valdemorillo. Hay que añadir que, como consecuencia de la situación que presentaba la fábrica a principios del siglo XX, varias personas fundaron sus propios talleres, los que han venido a denominarse como "fabriquines", destacando, entre otros, los de Otto Funke y José Orodea, que siguieron realizando producción cerámica hasta hace poco tiempo.

De la producción de la fábrica de Valdemorillo quedan ejemplos en diferentes colecciones de Museos estatales, como en el Museo Nacional de Artes Decorativas, Museo Nacional del Romanticismo o en las Colecciones Reales, dependiente de Patrimonio Nacional, así como en el Museo de Historia de Madrid, perteneciente, en este caso, a la Administración local. Valdemorillo consiguió crear un edificio cultural en torno a las denominadas "chimeneas", reconocidas como elementos representativos del pasado industrial de la localidad, y que fueron seleccionadas por el Ministerio de Cultura para representar a la Comunidad de Madrid en las Jornadas de Patrimonio de 2008.

El patrimonio industrial, uno de los más dañados y perdidos en los últimos años, tiene su definición precisa en la Carta de Nizhny Tagil sobre el Patrimonio Industrial, de julio de 2003. En ella se consideran a "los restos de la cultura industrial que poseen un valor histórico, tecnológico, social, arquitectónico o científico", y se consideran como tales a los "edificios, maquinarias, talleres, molinos y

fábricas, minas y sitios para procesar y refinar, almacenes y depósitos, lugares donde se genera, se transmite y se usa energía, medios de transporte y toda su infraestructura, así como a los sitios donde se desarrollan las actividades sociales relacionadas con la industria". Y, en cuanto a sus valores, destaca el "valor universal de la evidencia sobre una serie de actividades más que en la singularidad de sitios peculiares". Con lo que su conservación "depende de la preservación de la integridad funcional, y las intervenciones en un sitio industrial deben, por tanto, estar enfocadas a mantener su integridad funcional tanto como sea posible". En consecuencia de todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista de la Asamblea de Madrid presenta para su debate y votación ante el Pleno de la Asamblea de Madrid la siguiente:

### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de Madrid a incoar el expediente para declarar como Bien de Interés Cultural al conjunto de los elementos que conforman el pasado industrial de Valdemorillo, compuesto por:

1. Tres hornos-chimeneas (Vulcano, Moisés y Progreso), dentro de la Casa de Cultura, pudridero de caolín (actual Cueva-Museo) y la conocida como torre de la bomba. Todos ellos restos de la antigua fábrica de cerámica y vidrio de la localidad, con las referencias 34 y 35 del Catálogo de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de Valdemorillo.

2. Horno y chimenea Tejar González, con referencia 44 del Catálogo de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de Valdemorillo.

3. Horno para refractario de D. José Orodea, en las proximidades de la Casa del Vétago y restos anexos, sin referencia en el Catálogo de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de Valdemorillo.

4. Cualquier otro Bien Inmueble relacionado con la actividad cerámica, y por tanto con el conjunto del Patrimonio Industrial, que resulte del estudio detallado de los anteriores.

### **———— PNL-183/2020 RGEF.18803 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid, a que inste al Gobierno de la Nación a: 1.- Llevar a cabo una nueva prórroga de los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) que tienen previsto finalizar el 30-09-20. Esta nueva extensión de los ERTE debe negociarse entre el Gobierno y agentes sociales con el fin de mantener la prestación al 70 % de la base reguladora. 2.- Que cumplido el plazo de seis meses no se reduzca la prestación al 50 %, manteniéndose el 70 % de la base reguladora a aquellas personas que se encuentren en ERTE. 3.- Reforzar las oficinas del Servicio Público de Empleo Estatal, en el ámbito de sus competencias, con todos los recursos necesarios, materiales y personales, para que tramite y abone inmediatamente las prestaciones correspondientes a todos los afectados durante la crisis del COVID-19 en la Comunidad de Madrid.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con la Encuesta de Población Activa (EPA), la destrucción de empleo en España afectó a más de un millón de trabajadores y ha situado el número total de parados en 3.368.000 en el segundo trimestre del año.

La tasa de paro de España representa, según el último dato de la Oficina Estadística de la Unión Europea (Eurostat) relativo al mes de junio, el doble que la de la Eurozona (15,6 % frente al 7,8 %). En consecuencia, España lidera las posiciones de cabeza de la Eurozona por desempleo, tan sólo por detrás de Grecia, y reduce su número de ocupados a 18,6 millones de ocupados con una población total de más de 47 millones de personas.

Sin embargo, la destrucción de empleo en España no recoge la pérdida de actividad total o la reducción de jornada como consecuencia de los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) porque los afectados siguen figurando como empleados. Por ello, los datos de ocupación real caerían por debajo de los 14 millones de trabajadores si se tuvieran en cuenta los 4,7 millones de trabajadores afectados por un ERTE.

A pesar de la destrucción de empleo que ha afectado a 1.074.000 puestos de trabajo en este segundo trimestre del año, el número de inscritos en la lista de desempleo solo registra un aumento de 55.000 personas, es decir solo un 5 % ha aflorado en términos de incremento de paro. En consecuencia, podemos afirmar que se está produciendo un retraso grave en el abono de prestaciones correspondientes a ERTES, ERES y desempleo en las oficinas del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), razón por la cual las cifras de empleo no reflejan la realidad de la situación.

Durante la crisis del COVID-19, los ERTE se han configurado como un salvavidas para mantener el empleo y asegurar la supervivencia de las empresas viables. A nivel nacional, Ciudadanos consiguió desvincular los ERTE del final del estado de alarma. Gracias a ello, más de cuatro millones de afectados han podido mantener una prestación que es fundamental para el devenir de las familias. Sin embargo, este mecanismo decaerá al finalizar el mes de septiembre sin que el Gobierno nacional haya previsto una alternativa.

Es por todo ello que, desde el Grupo Parlamentario de Ciudadanos en la Asamblea de Madrid, proponemos la siguiente:

### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid, a que inste al Gobierno de la Nación a:

1. Llevar a cabo una nueva prórroga de los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) que tienen previsto finalizar el 30 de septiembre de 2020. Esta nueva extensión de los ERTE debe negociarse entre el Gobierno y agentes sociales con el fin de mantener la prestación al 70 % de la base reguladora.
2. Que cumplido el plazo de seis meses no se reduzca la prestación al 50 %, manteniéndose el 70 % de la base reguladora a aquellas personas que se encuentren en ERTE.
3. Reforzar las oficinas del Servicio Público de Empleo Estatal, en el ámbito de sus competencias, con todos los recursos necesarios, materiales y personales, para que tramite y abone inmediatamente las prestaciones correspondientes a todos los afectados durante la crisis del COVID-19 en la Comunidad de Madrid.



———— PNL-184/2020 RGEF.19439 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- La creación de una Red de Asesoría Científica y Tecnológica de la Comunidad de Madrid que preste servicio a las instituciones legislativas y órganos de gobierno autonómico y municipal de la Comunidad de Madrid. 2.- Esta Red estará compuesta por un número adecuado de personal con formación en asesoramiento científico. 3.- El objetivo de la Red será preparar, en colaboración con la comunidad científica, informes breves que resuman de la manera más objetiva y consensuada posible el mejor conocimiento científico relevante para una determinada cuestión. 4.- Se establecerá un patronato de composición mixta entre políticos y científicos que seleccionará los temas a tratar a petición de responsables políticos y mecanismos de participación ciudadana. 5.- En aras de la transparencia, los informes elaborados, así como las peticiones y las fuentes consultadas, serán necesariamente públicos y de fácil acceso desde el momento de su elaboración.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ingeniero y escritor de ciencia ficción Arthur C. Clarke sugirió que “Cualquier tecnología lo suficientemente avanzada es totalmente indistinguible de la magia”. Provocadoramente, estaba constatando que vivimos en sociedades cada vez más complejas tecnológicamente y en las que el conocimiento científico y humanístico está cada vez más especializado. Una consecuencia es que cada vez hay un número creciente de decisiones políticas que se ven afectadas por cuestiones de orden científico y tecnológico. Pero al mismo tiempo, alcanzar un conocimiento, siquiera superficial, de dichas cuestiones científicas requiere una enorme dedicación y especialización.

Al mismo tiempo, es iluso pensar que existen unas soluciones científicas o tecnológicas para cuestiones sociales y políticas concretas, incluso las más sencillas. Este “solucionismo tecnológico” obvia que en sociedades democráticas y socialmente complejas como las nuestras, las políticas concretas deben ser producto de un debate social y político plural y abierto en el que tienen cabida valores morales, principios, intereses particulares, etc.

Por estos motivos, la creación de instrumentos de asesoramiento científico que proporcionen a los responsables políticos e institucionales la evidencia científica necesaria para realizar su trabajo de forma informada es una necesidad urgente. Esta red debería ser capaz de cumplir su tarea para todos los niveles institucionales: desde la Presidencia de la Comunidad, las diferentes Consejerías o la propia Asamblea de Madrid. Este organismo debería estar a disposición también de aquellos municipios que lo soliciten.

Este tipo de organismos existe en otros países desde hace años. Por ejemplo, la Parliamentary Office of Science and Technology (POST) del Reino Unido fue creada en 1989, y en Estados Unidos, la figura del Asesor Científico del Presidente existe desde los años 40, estableciéndose finalmente la Office of Science and Technology Policy en 1976. En España, Catalunya es la única Comunidad cuyo Parlamento regional cuenta con un organismo de este tipo: el Consell Assessor del Parlament sobre Ciència i Tecnologia (CAPCIT). A nivel nacional, en febrero de 2019 la Mesa del Congreso de los Diputados aprobó por unanimidad la creación de una Oficina de Asesoramiento Científico en dicha institución a instancias de la iniciativa #CienciaEnElParlamento.

De hecho, esta fue una de las propuestas que el pasado 15 de julio planteó la presidenta de la Conferencia de Sociedades Científicas de España (COSCE), Dña. Perla Wahnon, en su comparecencia ante la Comisión de Estudio para la recuperación e impulso de la actividad económica y social de la Comunidad de Madrid.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Más Madrid propone la siguiente:

### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1) La creación de una Red de Asesoría Científica y Tecnológica de la Comunidad de Madrid que preste servicio a las instituciones legislativas y órganos de gobierno autonómico y municipal de la Comunidad de Madrid.

2) Esta Red estará compuesta por un número adecuado de personal con formación en asesoramiento científico.

3) El objetivo de la Red será preparar, en colaboración con la comunidad científica, informes breves que resuman de la manera más objetiva y consensuada posible el mejor conocimiento científico relevante para una determinada cuestión.

4) Se establecerá un patronato de composición mixta entre políticos y científicos que seleccionará los temas a tratar a petición de responsables políticos y mecanismos de participación ciudadana.

5) En aras de la transparencia, los informes elaborados, así como las peticiones y las fuentes consultadas, serán necesariamente públicos y de fácil acceso desde el momento de su elaboración.

## **5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA**

### **5.6 CALENDARIO DE CELEBRACIÓN DE SESIONES**

#### **— CALENDARIO DE DÍAS HÁBILES PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS —**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2020, oída la Junta de Portavoces:

#### **ACUERDA**

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en el artículo 101.2 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, se fija el siguiente calendario de días hábiles para la celebración de sesiones ordinarias de Pleno y de Comisión durante el 3.º Periodo de Sesiones Ordinarias de la XI Legislatura (septiembre-diciembre 2020):

- Septiembre: 9 al 11; 14 al 18 y 28 al 30.
- Octubre: 1 al 2; 5 al 9; 13 al 16 y 19 al 23.
- Noviembre: 3 al 6; 10 al 13; 16 al 20 y 30.
- Diciembre: 1 al 4; 9 al 11; 14 al 18 y 21 al 23.

El calendario de días hábiles para la celebración de sesiones ordinarias fijado limitará su alcance a tales efectos, sin alterar las reglas generales sobre cómputo de plazos establecidas en el artículo 129 del Reglamento.

**Segundo.-** Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de los acuerdos que puedan adoptarse según lo previsto en el artículo 101.6 a) del vigente Reglamento, en relación con la habilitación para la celebración de sesiones ordinarias de días concretos no incluidos en el calendario de días hábiles a que se refiere el artículo 101.2 de la citada Norma y este Acuerdo.

**Tercero.-** Aprobar los cuadros mensuales de celebración de sesiones de las Comisiones de la Cámara durante el 3.º Periodo de Sesiones Ordinarias de la XI Legislatura, sin perjuicio de los acuerdos que puedan adoptarse según lo previsto en el artículo 101.6.a y b) de la citada norma.

**Cuarto.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.4 del Reglamento de la Asamblea, las Mesas de las Comisiones podrán celebrar reunión en cualquiera de los días hábiles comprendidos en el calendario fijado por la Mesa en cada periodo de sesiones para la celebración de sesiones ordinarias, es decir, durante el 3.º Periodo de Sesiones Ordinarias de la XI Legislatura:

- En septiembre, a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo, en concreto, los días: 9 a 11; 14 a 18 y 28 a 30.
- En octubre los días: 1 a 2; 5 a 9; 13 a 16 y 19 a 23.
- En noviembre los días: 3 a 6; 10 a 13; 16 a 20 y 30.
- En diciembre los días: 1 a 4; 9 a 11; 14 a 18 y 21 a 23.

**Quinto.-** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 8 de septiembre de 2020.  
El Presidente de la Asamblea  
JUAN TRINIDAD MARTOS

ANEXO

CUADROS MENSUALES DE CELEBRACIÓN DE SESIONES DE LAS COMISIONES DE LA CÁMARA DURANTE EL 3.º PERÍODO DE SESIONES DE LA XI LEGISLATURA

CALENDARIO DE TRABAJOS PARLAMENTARIOS  
SEPTIEMBRE 2020

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
PLENO	PLENO	- Educación - Justicia, Interior y Víctimas	- Estudio para la recuperación e impulso de la actividad económica y social de la Comunidad de Madrid	- Estudio para la recuperación e impulso de la actividad económica y social de la Comunidad de Madrid		
		- Sanidad	- Estudio para la recuperación e impulso de la actividad económica y social de la Comunidad de Madrid	- Estudio para la recuperación e impulso de la actividad económica y social de la Comunidad de Madrid		
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				
- Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad  - Vivienda y Administración Local	- Investigación sobre las presuntas irregularidades en Avalmadrid, SGR	- Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad  - Economía, Empleo y Competitividad				
- Deportes y Transparencia	- Cultura y Turismo	- Presupuestos, Hacienda y Función Pública				

CALENDARIO DE TRABAJOS PARLAMENTARIOS  
OCTUBRE 2020

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	S	D
			1	2	3	4
			PLENO	- Estudio para la recuperación e impulso de la actividad económica y social de la Comunidad de Madrid - Mujer		
5	6	7	8	9	10	11
- Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad - Ciencia, Universidades e Innovación	- Vigilancia de las Contrataciones	- Justicia, Interior y Víctimas - Economía, Empleo y Competitividad	PLENO	- Educación - Transportes, Movilidad e Infraestructuras - Investigación sobre la situación provocada por el COVID-19 en los centros residenciales de personas mayores		
- Deportes y Transparencia	- Juventud - Sanidad	- Vivienda y Administración Local				
12	13	14	15	16	17	18
	- Radio Televisión Madrid	- Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad - Justicia, Interior y Víctimas	PLENO	- Participación - Sanidad - Estudio para abordar el reto demográfico y la despoblación en la Comunidad de Madrid		
	- Para las Políticas Integrales de la Discapacidad - Presidencia	- Presupuestos, Hacienda y Función Pública				
19	20	21	22	23	24	25
- Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad - Vivienda y Administración Local	- Investigación sobre las presuntas irregularidades en Avalmadrid, SGR	- Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad - Economía, Empleo y Competitividad	PLENO	- Educación - Transportes, Movilidad e Infraestructuras - Investigación sobre la situación provocada por el COVID-19 en los centros residenciales de personas mayores		
- Deportes y Transparencia	- Cultura y Turismo - Investigación sobre las presuntas irregularidades en Avalmadrid, SGR	- Presupuestos, Hacienda y Función Pública				
26	27	28	29	30	31	

CALENDARIO DE TRABAJOS PARLAMENTARIOS  
NOVIEMBRE 2020

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
	- Vigilancia de las Contrataciones  - Cultura y Turismo  - Sanidad	- Justicia, Interior y Víctimas  - Economía, Empleo y Competitividad  - Vivienda y Administración Local	PLENO	- Educación  - Transportes, Movilidad e Infraestructuras  - Estudio para abordar el reto demográfico y la despoblación en la Comunidad de Madrid		
9	10	11	12	13	14	15
	- Radio Televisión Madrid  - Para las Políticas Integrales de la Discapacidad  - Presidencia	- Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad  - Justicia, Interior y Víctimas  - Presupuestos, Hacienda y Función Pública	PLENO	- Participación  - Sanidad  - Investigación sobre la situación provocada por el COVID-19 en los centros residenciales de personas mayores		
16	17	18	19	20	21	22
- Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad  - Vivienda y Administración Local	- Investigación sobre las presuntas irregularidades en Avalmadrid, SGR	- Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad  - Economía, Empleo y Competitividad	PLENO	- Educación  - Transportes, Movilidad e Infraestructuras  - Estudio para abordar el reto demográfico y la despoblación en la Comunidad de Madrid		
- Ciencia, Universidades e Innovación	- Cultura y Turismo  - Investigación sobre las presuntas irregularidades en Avalmadrid, SGR	- Presupuestos, Hacienda y Función Pública				
23	24	25	26	27	28	29
30						
- Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad  - Vivienda y Administración Local  - Deportes y Transparencia						

CALENDARIO DE TRABAJOS PARLAMENTARIOS  
DICIEMBRE 2020

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	S	D
	1	2	3	4	5	6
	- Investigación sobre las presuntas irregularidades en Avalmadrid, SGR	- Vigilancia de las Contrataciones - Economía, Empleo y Competitividad	PLENO	- Investigación sobre la situación provocada por el COVID-19 en los centros residenciales de personas mayores		
	- Cultura y Turismo - Investigación sobre las presuntas irregularidades en Avalmadrid, SGR	- Presupuestos, Hacienda y Función Pública				
7	8	9	10	11	12	13
		- Justicia, Interior y Víctimas - Economía, Empleo y Competitividad	PLENO	- Educación - Transportes, Movilidad e Infraestructuras		
		- Vivienda y Administración Local		- Estudio para abordar el reto demográfico y la despoblación en la Comunidad de Madrid		
14	15	16	17	18	19	20
- Mujer - Juventud	- Radio Televisión Madrid	- Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad - Justicia, Interior y Víctimas	PLENO	- Participación - Sanidad		
- Estatuto de Autonomía, Reglamento y Estatuto del Diputado	- Para las Políticas Integrales de la Discapacidad - Presidencia	- Presupuestos, Hacienda y Función Pública		- Investigación sobre la situación provocada por el COVID-19 en los centros residenciales de personas mayores		
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

**—— COMISIÓN DE ESTUDIO PARA LA RECUPERACIÓN E IMPULSO DE LA ACTIVIDAD  
ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID ——**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2020, a solicitud de la Ilma. Sra. Vicepresidenta Primera, en relación al calendario de celebración de sesiones y a la constitución de una ponencia en el seno de la Comisión de Estudio para la recuperación e impulso de la actividad económica y social de la Comunidad de Madrid que elabore un informe para la aprobación del pertinente dictamen, adoptó el siguiente:

**ACUERDO**

La Comisión de Estudio para la recuperación e impulso de la actividad económica y social de la Comunidad de Madrid, conforme al calendario aprobado por este Órgano Rector, cerrará sus sesiones con comparecientes los días 17 y 18 de septiembre, en sesiones matutinas y vespertinas en ambas fechas, habilitándose para que, si lo estima oportuno, pueda constituir una Ponencia en su seno, que se reuniría en la semana del 21 al 25 de septiembre, para elaborar un informe que sea sometido a la Comisión, en la que se aprobaría el dictamen correspondiente en la sesión que al efecto se le ha autorizado para el día 2 de octubre, fecha en la que concluirían sus trabajos.

Sede de la Asamblea, 8 de septiembre de 2020.  
El Presidente de la Asamblea  
JUAN TRINIDAD MARTOS

## **7. OTROS DOCUMENTOS**

### **7.6 CORRECCIÓN DE ERRORES**

**—— C-1550/2020 RGEP.16205 ——**

La Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea, en su reunión de 20 de julio de 2020, adoptó un acuerdo en relación con la Comparecencia C-1550/2020 RGEP.16205, del Grupo Parlamentario Vox en Madrid.

La notificación fue trasladada con fecha de 23 de julio de 2020, Registro de Salida RGSP.2888/2020. Detectándose un error material en el oficio de remisión, se procede a su corrección en virtud de lo dispuesto por el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el siguiente sentido:

En el Acuerdo, donde dice:

“La Mesa, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por no guardar relación el destinatario de la iniciativa con el objeto para el que se solicita su comparecencia ante la Comisión de Investigación, referida a “Informar -al amparo de sus competencias y como conocedor de la materia- sobre la gestión realizada durante los meses de febrero a junio de 2020 que hayan podido tener efecto respecto de los sucesos en los centros residenciales de personas mayores de la Comunidad de Madrid, así como para explicar las medidas, decisiones y los protocolos aplicados en dichos centros residenciales con motivo del COVID-19, que de su cargo se refieran”, y, no tratándose de un mero error gramatical o de referencia,



su devolución al Grupo autor, por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente”.

Debe decir:

“La Mesa acuerda admitirla a trámite y su envío a la Comisión de Investigación sobre la situación provocada por el COVID-19 en los centros residenciales de personas mayores de la Comunidad de Madrid y la gestión que hizo el Gobierno Regional de la misma durante los meses de febrero a junio de 2020, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 75.3 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid”.

Sede de la Asamblea, 10 de septiembre de 2020.  
El Presidente de la Asamblea  
JUAN TRINIDAD MARTOS





## ÍNDICE GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID

### 1. TEXTOS APROBADOS

- 1.1 Leyes
- 1.2 Textos Reglamentarios
- 1.3 Resoluciones de Pleno (RP)
- 1.4 Resoluciones de Comisión (RC)
- 1.5 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

### 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

- 2.1 Proyectos de Ley (PL)
- 2.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 2.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 2.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 2.5 Mociones (M)
- 2.6 Interpelaciones (I)
- 2.7 Preguntas para Respuesta Escrita (PE)
  - 2.7.1 Preguntas que se formulan
  - 2.7.2 Transformación en Preguntas para Respuesta Escrita
  - 2.7.3 Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita
  - 2.7.4 Respuestas a Preguntas formuladas
- 2.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado
- 2.9 Criterio del Gobierno
- 2.10 Propuestas de Resolución

### 3. TEXTOS RECHAZADOS

- 3.1 Proyectos de Ley (PL)
- 3.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 3.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 3.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 3.5 Mociones (M)
- 3.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)
- 3.10 Propuestas de Resolución

### 4. TEXTOS RETIRADOS

- 4.1 Proyectos de Ley (PL)
- 4.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 4.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 4.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 4.5 Mociones (M)

- 4.6 Interpelaciones (I)
- 4.7 Preguntas (P)
- 4.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

### 5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

- 5.1 Comparecencias
  - 5.1.1 Comparecencias ante el Pleno
  - 5.1.2 Comparecencias ante las Comisiones
- 5.2 Preguntas de Respuesta Oral
  - 5.2.1 Preguntas de Respuesta Oral en Pleno
  - 5.2.2 Preguntas de Respuesta Oral en Comisión
- 5.3 Peticiones de Información
- 5.4 Constitución, Composición y Elección de los miembros y Órganos de la Cámara
- 5.5 Nombramiento y Designación de miembros de Instituciones, Entes y Organismos Públicos
- 5.6 Calendario de celebración de sesiones
- 5.7 Resumen de la Actividad Parlamentaria

### 6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA

- 6.1 Acuerdos del Pleno de la Cámara
- 6.2 Acuerdos de la Mesa de la Asamblea y/o de la Junta de Portavoces
- 6.3 Acuerdos y Dictámenes de las Comisiones de la Cámara
- 6.4 Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea
- 6.5 Resoluciones de la Secretaría General
- 6.6 Declaraciones Institucionales

### 7. OTROS DOCUMENTOS

- 7.1 Comunicaciones del Gobierno de la Comunidad de Madrid (CGCM)
- 7.2 Planes y Programas Remitidos por el Gobierno (PPG)
- 7.3 Resoluciones Interpretativas (RI)
- 7.4 Régimen Interior
- 7.5 Varios
- 7.6 Corrección de errores

SECRETARÍA GENERAL - DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARLAMENTARIA - SERVICIO DE PUBLICACIONES

Plaza de la Asamblea de Madrid, 1 28018 - MADRID Teléfono 91.779.95.00 Fax 91.779.95.08  
www.asambleamadrid.es e-mail: publicaciones@asambleamadrid.es



- Papel 100% reciclado -

— Depósito legal: M. 19.463-1983 - ISSN 1131-7043 - Asamblea de Madrid —